

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE ALLEN - RÍO NEGRO

Nº 014/2016- (763) - Año XXVII

Allen, 01 de septiembre 2016.-



SUMARIO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 037/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1013-16 (19-08-16) PEM

INCLUYE en los alcances de la Ord. Municipal Nº 031/15.C.D. a Verónica del C. Varela, DNI 32.645.776, reconociéndola como Ocupante en el Lote 06, Manzana 264, del Asentamiento Islas Malvinas.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 038/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1035-16 (24-08-16) PEM

MODIFICA la Ord. Municipal Nº 036/12.C.D

RECONOCE como Ocupantes a las personas detalladas en el ANEXO I.-

ANEXO I: Que se publica en página Nº 11-12 del presente BOM

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 039/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1036-16 (24-08-16) PEM

DEROGA la Ord. Municipal Nº 110/08.C.D

MODIFICA el Artículo 15º inciso "h", de la Ordenanza Municipal Nº 096/08.C.D.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 041/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1038-16 (24-08-16) PEM

CONDONA deuda existente, en concepto de Tasas Retributivas correspondiente a la N.C. 04-1-C-543-02-F000, responsable tributario Oscar Benítez, DNI 16.816.822.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 042/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1045-16 (25-08-16) PEM

DEROGA la Ordenanza Municipal Nº 023/94.C.D. (Servicio de Eutanasia a cargo de la Dirección de Saneamiento Ambiental y Zoonosis) y la Nº 058/02.C.D (dispone la captura y traslado de los perros que se encuentren en la vía pública, al depósito municipal de animales)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 043/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1046-16 (25-08-16) PEM

DEROGA las Ordenanzas Municipales Nº 105/03.C.D. y Nº 107/08.C.D. y sus modificatorias Nº 100/09.C.D. y Nº 042/12.C.D.-

HABILITA la circulación de vehículos de más de dos (2) ejes y/o más de seis (6) toneladas, en el ejido de Allen.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 044/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1047-16 (25-08-16) PEM

DEROGA la Ordenanza Municipal Nº 078/00

REGULA comercialización y uso de pirotecnia

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 045/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1048-16 (25-08-16) PEM

DEROGA las Ordenanzas Municipales Nº 107/88.C.D., Nº 017/07.C.D., Nº 018/12.C.D. y Nº 064/12.C.D.-

REGLAMENTA estacionamiento sobre Avda. EVA PERON.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 046/16-C.D.

Resolución Municipal Nº 1049-16 (25-08-16) PEM

MODIFICA los Art 2° - 3° - 4° de la Ordenanza Municipal N°005/02.C.D.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 047/16-C.D.
Resolución Municipal N° 1050-16 (25-08-16) PEM

PONE A DISPOSICIÓN PÚBLICA el Registro de Deudores Municipales.

DECLARACION MUNICIPAL N° 010/16-C.D
(25-08-16)

DECLARA de Interés Municipal la Caravana de Oración "**Unidos por Nuestra Ciudad**" a llevarse a cabo el 11 /09/16 en nuestra localidad,

ORDENANZA MUNICIPAL N°037/16- C.D.

Allen, 4 de Agosto de 2.016.

VISTO:

La Nota presentada por la Sra. Verónica del Carmen Varela; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita se la reconozca como Ocupante del Lote 06, Manzana 264, del Asentamiento Poblacional denominado Islas Malvinas;

Que conforme lo informado por el relevamiento socio – económico, efectuado por el Asesor en Servicio Social del Concejo Deliberante, la Sra. Varela reside en la parcela solicitada;

Que oportunamente se ha reconocido a diferentes familias en el mencionado Asentamiento a los fines de conectar los servicios domiciliarios básicos para garantizar una mejor calidad de vida a los ciudadanos;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 04-08-16, según consta en Acta N° 1193, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: INCLÚYASE en los alcances de la Ordenanza Municipal N° 031/15.C.D. a la Sra. Verónica del Carmen Varela, DNI 32.645.776, reconociéndola como Ocupante en el Lote 06, Manzana 264, del Asentamiento denominado Islas Malvinas, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°037/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1013-16 (19-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°038/16- C.D.

Allen, 11 de Agosto de 2.016.

VISTO:

La problemática habitacional por la que atraviesan los vecinos ubicados en el Asentamiento poblacional denominado "Islas Malvinas", ubicado al Norte de las vías del Ferrocarril y al Sur del Canal principal de Riego; y

CONSIDERANDO:

Que en el asentamiento poblacional mencionado, se encuentran residiendo numerosas familias desde hace tiempo;

Que en repetidas oportunidades se han recibido diferentes presentaciones de los vecinos, solicitando se los reconozca como Ocupantes para poder realizar la conexión de los servicios domiciliarios que correspondan a la zona;

Que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado siendo imprescindible proceder a solucionar la problemática situación habitacional en el sector, habiendo realizado la Asesoría en Servicio Social de este Cuerpo el correspondiente relevamiento Socio - económico;

Que dicho reconocimiento será al sólo efecto de la conexión de los servicios domiciliarios y no otorga ni reconoce derecho alguno sobre el lote quedando supeditado todo a la resolución definitiva que se arribe en los autos caratulados: Municipalidad de Allen C/Piñeiro Pearson y Guerrero Miguel Manuel y otros s/Expropiación Expte. N°3711-J1-08, y a la decisión que administrativamente se tome;

Que la Carta Orgánica Municipal establece, en su Artículo 5°, inciso a) Promover y proteger... La salud, la educación, mejorar la calidad de vida de toda la población...la construcción de viviendas para que todos los habitantes tengan acceso a una vivienda digna... el adecuado abastecimiento de la población en todas sus necesidades y servicios básicos...;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-08-16, según consta en Acta N° 1194, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE la Ordenanza Municipal N° 036/12.C.D. dejando sin efecto la autorización de entrega de Certificados de Ocupación Precaria por parte del Poder Ejecutivo Municipal, detallada en el Anexo I: "Manzana 264 inc. 4) LOTE 06 - LOTORRES TOMAS ALBERTO DNI N° 34.544.956 - VARELA VERÓNICA DEL CARMEN DNI N° 32.645.776".

ARTÍCULO 2°: RECONOCENSE como Ocupantes a las personas detalladas en el ANEXO I y que forma parte inescindible de la presente normativa legal, hasta tanto se cuente con la mensura que permita la adjudicación definitiva, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el Reconocimiento de Ocupación es al sólo efecto de conectar los servicios domiciliarios correspondientes a la zona, y que el mismo alcanza en forma exclusiva y excluyente a los beneficiarios detallados en el ANEXO I.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que los beneficiarios de la presente modalidad, no podrán ser incluidos, en nuevas ventas de lotes de propiedad municipal, a partir de la adjudicación definitiva de los lotes detallados en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°038/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1035-16 (24-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°039/16- C.D.

Allen, 11 de Agosto de 2.016.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 096/08.C.D. y N° 110/08.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 096/08.C.D. aprueba la regulación del Servicio Público de Pasajeros en la ciudad de Allen;

Que el Artículo 15° inciso "h" de la mencionada legislación, establece que la determinación del valor de la tarifa del pasaje deberá ser revisada y modificada por el Concejo Deliberante, de acuerdo a la estructura del costo aplicable para el servicio de transporte urbano de pasajeros que permita establecerla según su metodología de cálculo; siendo el valor del mismo el importe de un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50) para los recorridos de hasta 10 km. y el importe de dos pesos (\$ 2) para los recorridos que excedan los 10 Km;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 110/08.C.D. se modificó el Artículo 15° inc. h) de la

Ordenanza Municipal N° 096/08.C.D., actualizando los valores fijados en la normativa;

Que los valores establecidos no han sido reformulados y es necesario readecuar los mismos conforme a los valores de plaza, permitiendo a la empresa prestataria la renovación del cuadro tarifario;

Que el Concejo Deliberante considera conveniente establecer precios máximos para los diferentes recorridos a realizar por la empresa que resulte prestataria del servicio de transporte público de colectivos, a fin de permitir dentro de los mismos la realización de las ofertas;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-08-16, según consta en Acta N° 1194, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 110/08.C.D. por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 15° inciso "h", de la Ordenanza Municipal N° 096/08.C.D., que quedará redactado de la siguiente forma: "La determinación del valor de la tarifa del pasaje deberá ser revisada y modificada por el Concejo Deliberante, de acuerdo a la estructura del costo aplicable para el servicio de transporte urbano de pasajeros que permita establecerla según su metodología de cálculo; siendo el valor del mismo el importe máximo de cinco pesos (\$ 5,00) para los recorridos de hasta 10 km y el importe de seis con noventa pesos (\$ 6,90) para los recorridos que excedan los 10 Km."

ARTÍCULO 3°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°039/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1035-16 (24-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°041/16- C.D.

Allen, 11 de Agosto de 2.016.

VISTO:

La Nota presentada por el Sr. Oscar Benítez; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita condonación de la deuda que mantiene en concepto de Tasas Retributivas con la Municipalidad de Allen;

Que de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, se verifica la situación socio-económica del Señor Contribuyente, encontrándose condicionado por su estado de salud para cumplir con su obligación tributaria municipal;

Que el Sr. Benítez cumple con los requisitos para ser encuadrado en los alcances establecidos en la Ordenanza Municipal N° 053/14.C.D.;

Que el Artículo 76° de la Carta Orgánica Municipal, en uno de sus párrafos expresa: "...las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia...";

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-08-16, según consta en Acta N° 1194, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CONDÓNASE la deuda existente de Tasas Municipales, en concepto de Tasas Retributivas correspondiente a la N.C. 04-1-C-543-02-F000 a su responsable tributario Sr. Oscar Benítez, DNI 16.816.822 hasta el momento de la efectiva entrada en vigencia de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: INCLÚYASE en los alcances de la Ordenanza Municipal N° 053/14.C.D., al Sr. Oscar Benítez, DNI 16.816.822, a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente normativa.

ARTÍCULO 3°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°041/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1038-16 (24-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°042/16- C.D.

Allen, 18 de Agosto de 2.016.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N°023/94.C.D. y N°058/02.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 023/94.C.D. establece el Servicio de Eutanasia a cargo de la Dirección de Saneamiento Ambiental y Zoonosis, fijando los requisitos para acceder al servicio;

Que el Poder Ejecutivo no posee la Dirección de Saneamiento Ambiental y Zoonosis, quien era la encargada de diagnosticar en los animales domésticos enfermedades terminales y pronósticos irreversibles;

Que se establece en el Decreto 1088/2011 en su Artículo 5°, inciso "e", como último recurso, permitir la práctica eutánica, la que se debe practicar del modo más inmediato e indoloro posible;

Que la eutanasia es un recurso a utilizar al final de un largo proceso, que involucra la educación para la tenencia responsable;

Que la Ordenanza Municipal N° 058/02.C.D en su Artículo 3°, dispone la captura y traslado de los

perros que se encuentren en la vía pública, al depósito municipal de animales;

Que el Poder Ejecutivo Municipal no posee un depósito para canes sueltos en la vía pública, que no se encuentren provistos de collar con correa y en compañía de su dueño;

Que debemos incentivar en la comunidad la adopción de perros y gatos, como así también la tenencia responsable de los mismos;

Que por Ordenanza Municipal N° 077/09.C.D. se establece en el ámbito Municipal, un Quirófano Municipal para la esterilización y castración quirúrgica de canes y felinos, con el fin de evitar la superpoblación, poniendo en evidencia la tenencia irresponsable de sus dueños;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-08-16, según consta en Acta N° 1195, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N°023/94.C.D. y la N°058/02.C.D., por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°042/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1045-16 (25-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°043/16- C.D.

Allen, 18 de Agosto de 2.016.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 105/03.C.D., N°107/08.C.D. y sus modificatorias N°100/09.C.D. y 042/12.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que es permanente y sostenido el crecimiento del parque vehicular que circula dentro de la localidad en los últimos años;

Que este crecimiento desmesurado obliga a las autoridades a modificar e incorporar nuevas normas que contribuyan al ordenamiento en la circulación;

Que a la zona céntrica y sectores periféricos a esta, confluyen diariamente gran cantidad de vehículos de todo porte y tamaño;

Que en los últimos años se han incorporado una importante cantidad de nuevas cuadras de asfalto y pavimento urbano;

Que resulta necesario tomar medidas inherentes a preservar el buen estado de los sectores asfaltados a nuevo, como así también, de las calles cuyo asfalto cuenta con más años de colocación;

Que este aumento abrupto en la cantidad de vehículos se acrecienta en horarios pico, como ingreso y egreso a la actividad escolar, horario comercial y de administración pública;

Que resulta conveniente y necesario proteger a quienes transitan en vehículos menores de la circulación de camiones y maquinarias de gran porte;

Que para ello resulta necesario rever los horarios de carga y descarga de los camiones habilitados para ingresar a la ciudad;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-08-16, según consta en Acta N° 1195, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales N° 105/03.C.D. y N° 107/08.C.D. y sus modificatorias N°100/09.C.D. y N°042/12.C.D.-

ARTÍCULO 2º: HABILÍTASE la circulación de vehículos de más de dos (2) ejes y/o más de seis (6) toneladas en las siguientes arterias:

- a) Acceso Martín Fierro y su continuación Presidente Perón, hasta Ruta Provincial N° 65.-
- b) Primeros Pobladores, desde Martín Fierro hasta Almirante Brown.-
- c) Almirante Brown desde Primeros Pobladores hasta 14 de Abril.-
- d) Acceso Ruta Provincial N° 65 desde el Oeste hasta Adolfo Alsina.-
- e) Adolfo Alsina desde Hipólito Irigoyen hacia el Norte y su continuación Juan Manuel de Rosas.-
- f) Amilcar Regot desde Juan Manuel de Rosas y su continuación Intendente Jáuregui hasta Miguel Piñeiro Sorondo.-
- g) Miguel Piñeiro Sorondo desde Pellegrini hacia el Norte.-
- h) Nicaragua en toda su extensión.-
- i) Bahía Blanca en toda su extensión.-
- j) Conquistadores del Desierto, desde Nicaragua hasta Miguel Piñeiro Sorondo.-
- k) Pellegrini desde Miguel Piñeiro Sorondo hasta Nicaragua.-
- l) Miguel Piñeiro Sorondo desde Conquistadores del Desierto hasta Intendente Jáuregui.
- m) Neuquén desde Bahía Blanca hasta Acceso Martín Miguel de Güemes.-
- n) Acceso Martín Miguel de Güemes desde Neuquén hasta Ruta Provincial N° 65.

ARTÍCULO 3º: PROHÍBESE efectuar todo tipo de carga, descarga, abastecimiento o reparación en general en áreas protegidas, excluidas del autorizado para tránsito pesado en el siguiente horario: *TEMPORADA ESTIVAL: Desde el 15 de Octubre hasta el 15 de Marzo, de 9,00 a 13,00 hs. (mañana) y de 16,30 a 22,00 hs. (tarde).* *TEMPORADA INVERNAL: Desde el*

16 de Marzo hasta el 14 de Octubre, de 10,00 a 13,00 hs. (mañana) y de 16,00 a 20,30 hs. (tarde).

ARTÍCULO 4º: EXCEPTÚASE de la presente:

- a) La operatoria de vehículos oficiales y privados, que deban trabajar en obras o servicios públicos mientras cumplan función como tales.
- b) Equipos de salvamento que deban cumplir servicios de emergencia.
- c) Los proveedores de combustibles en las estaciones de servicio.
- d) Los proveedores de servicios relacionados a droguerías y farmacias, como así también servicios de salud.

ARTÍCULO 5º: Podrán ingresar al sector del tránsito protegido por los horarios mencionados en el Artículo 3º, los vehículos pesados con transporte de alimentos perecederos, con cadena de frío, que certifiquen mediante presentación de Remito, que provienen de una distancia mayor de 150 Km.

ARTÍCULO 6º: En todos los casos de excepciones de los Artículos 4º y 5º de la presente, los vehículos deberán tomar los recaudos correspondientes con señalización de conos o balizas que alerten claramente su presencia y maniobras en el sector de la calle donde operan, al resto del parque vehicular.

ARTÍCULO 7º: El transporte a granel de arena, tierra, canto rodado o material similar deberá llevar una cubierta de lona debidamente atada, garantizando que la carga o material transportado no se derrame en la vía pública o disemine.

ARTÍCULO 8º: El abastecimiento de combustibles líquidos a las bocas de expendio y estaciones de servicios ubicadas dentro del radio urbano de la ciudad de Allen se efectuarán por los trayectos más cortos y adecuados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La amplitud de las calles.
- b) Las vías de circulación de tránsito más fluido.
- c) Las zonas despobladas o de menor densidad de población.

ARTÍCULO 9º: El horario de ingreso de descarga se pautará entre los propietarios de las estaciones de servicios y bocas de expendio y el Poder Ejecutivo Municipal en un plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º: PROHÍBESE la circulación y estacionamiento de vehículos de más de dos (2) ejes y/o más de seis (6) toneladas en las calles de una sola mano y/o calles de doble sentido y avenidas, con excepción de todas las calles incluidas en el recorrido del tránsito pesado, mencionadas en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 11º: El incumplimiento a la presente normativa será pasible de las siguientes sanciones:

- 1º infracción..... QUINIENTOS (500) USAM.
- 2º infracción..... MIL (1000) USAM.

ARTÍCULO 12°: PROCÉDESE a la señalización correspondiente de circulación y restricción de Tránsito Pesado, como así también de los horarios de cargas y descargas o abastecimientos de industrias y comercios.

ARTÍCULO 13°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°043/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1046-16 (25-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°044/16- C.D.

Allen, 18 de Agosto de 2.016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 078/00.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que la misma autoriza la comercialización y uso, en general, de Artificios Pirotécnicos calificados como de venta libre, fija período de venta, prohíbe la venta a menores de 18 años y establece sanciones;

Que la utilización de artificios pirotécnicos luminicos no altera la tranquilidad pública y ornamenta los festejos; pero por el contrario, el uso de elementos explosivos de estruendo, sensibiliza a parte importante de la población y perturba a los animales;

Que la celebración de las fiestas de fin de año conlleva un hábito de carácter cultural arraigado;

Que en los territorios en los que rigen prohibiciones absolutas, se pierde el control estatal, causando venta clandestina, acopio en condiciones inapropiadas y aumento significativo del índice de accidentalidad;

Que en aquellos lugares en que se permite la venta selectiva de artificios pirotécnicos el Estado ha podido ejercer control en la comercialización, acopio y transporte de los mismos;

Que la Disposición N° 77/2005 del RENAR, en su ANEXO I ofrece un GLOSARIO de DEFINICIÓN GENÉRICA de los artificios pirotécnicos a fines de una debida identificación.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-08-16, según consta en Acta N° 1195, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 078/00.

ARTÍCULO 2°: PROHÍBESE la comercialización y uso particular de los elementos pirotécnicos del tipo C-4 en todas sus formas, salvo para las personas

físicas o jurídicas que posean Certificación vigente del RENAR.

ARTÍCULO 3°: PROHÍBESE la comercialización, transporte, tenencia, acopio, depósito y uso particular de los elementos pirotécnicos que produzcan efectos audibles perjudiciales al oído humano, que se detallan a continuación:

a) **PETARDO** (Disposición RENAR N° 77/2005 - ANEXO I - GLOSARIO - DEFINICIÓN GENÉRICA INCISO "A") Definición genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Alcance: Peso del producto individual 20 gramos o superior.

b) **FOGUETA** (Disposición RENAR N° 77/2005 - ANEXO I - GLOSARIO - DEFINICIÓN GENÉRICA INCISO "M") Definición genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener también carga de propulsión secundaria, iniciado a partir de la aplicación de llama directa o elemento incandescente. Posee uno de los extremos de la base cerrado de forma resistente y otro con cierre de menor consistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de carga de impulsión.

c) **MORTERO** (Disposición RENAR N° 77/2005 - ANEXO I - GLOSARIO - DEFINICIÓN GENÉRICA INCISO "J") Definición genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener también carga de propulsión secundaria, iniciado a partir de la aplicación de llama directa o elemento incandescente, constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre una superficie horizontal a fin de asegurar su verticalidad. Posee uno de los extremos de la base cerrado de forma resistente y otro con cierre de menor consistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos luminicos, audibles y/o fumígenos en el aire. Alcance: efecto audible o lumínico – diámetro interno del tubo superior a 2 pulgadas.

d) **MORTERO CON BOMBA** (Disposición RENAR N° 77/2005 - ANEXO I - GLOSARIO - DEFINICIÓN GENÉRICA INCISO "L") Definición genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto indivisible formado por un elemento inerte (tubo de cartón u otro material) que se utiliza como contenedor de artificios pirotécnicos (bombas) que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados causando efectos luminicos, fumígenos y/o sonoros. Alcance: todos los efectos y todos los cables.

e) **CAÑA VOLADORA Y CAÑA VOLADORA CON PARACAIDAS** (Disposición RENAR N° 77/2005 - ANEXO I - GLOSARIO - DEFINICIÓN GENÉRICA INCISO "O") Definición genérica para aquel artificio pirotécnico volador, con carga de propulsión iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido y sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire. Alcance: Cañas voladoras con paracaídas (disposición RENAR 77/2005 – ARTÍCULO 13 INCISO "H"). Cañas voladoras con efecto combinado de estruendo.

ARTÍCULO 4°: PROHÍBESE la fabricación, transporte, comercialización, tenencia, guarda, acopio, depósito y uso particular de los elementos que se conocen con la denominación: "GLOBO AEROSTÁTICO PIROTÉCNICO", los cuales no son pirotecnia y su fabricación no es regulada.

ARTÍCULO 5°: AUTORÍZASE la comercialización, transporte, almacenamiento de artificios pirotécnicos según la clasificación del RENAR, incluidos en los siguientes grupos de venta libre:

a) **CLASE A-11 ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE BAJO RIESGO.** Son aquellos artificios relativamente inocuos en sí mismos y no susceptibles de explotar en masa. Comprenden los artificios de entretenimiento o de uso práctico.

b) **CLASE B-3 ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE RIESGO LIMITADO.** Son aquellos artificios no susceptibles de explotar en masa.

c) Exceptuando los mencionados en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 6°: EXCLUYASE de la presente los artificios pirotécnicos que sean destinados a señales de auxilio, emergencias, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional.

ARTÍCULO 7°: CONCÉDESE la comercialización de los productos pirotécnicos, según lo establecido en el Artículo 5° a los locales, depósitos de venta minorista y espacios de venta mayorista que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por las disposiciones vigentes del RENAR, Ley Provincial N° 3351 y Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, cuyos productos exhiban de forma visible y expresa los siguientes datos:

a) **NÚMERO DE FABRICANTE E IMPORTADOR.**

b) **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO.**

c) **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO.**

d) **CLASE DE ARTIFICIO PIROTÉCNICO** (A-11/B-3 excepto los mencionados en el Artículo 3°.

e) **CONTENIDO NETO.**

f) **INSTRUCCIONES DE USO.**

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE desde el 1 de Diciembre al 31 de Enero de cada año para el transporte, provisión y devolución de mercaderías a los comerciantes habilitados y desde el 20 de Diciembre al 3 de Enero de cada año como período de venta y uso de los Artículos autorizados por la presente Ordenanza, prohibiéndose el uso en los horarios: de 13 a 17 hs. y de 22 a 9,00 hs., con excepción de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de Enero.

ARTÍCULO 9°: PROHÍBESE la utilización de artículos pirotécnicos de cualquier tipo en zonas cercanas (no menos de 200 mts.) a hospitales, clínicas, sanatorios, geriátricos y estaciones de servicio de combustibles.

ARTÍCULO 10°:PROHÍBESE la venta y utilización de artículos pirotécnicos de cualquier tipo a menores de 16 años.

ARTÍCULO 11°: ESTABLÉCESE que las instituciones y/o particulares que prevean la utilización de fuegos artificiales profesionales tipo C4, para eventos programados, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) **Solicitar autorización a Defensa Civil presentando:**

1) Lugar, fecha y horario del evento.

2) Responsable del mismo.

3) Certificar la presencia de bomberos en el lugar.

4) Certificación del RENAR.

5) Cumplir con lo estipulado por la Ley Provincial N°5089.

En ningún caso podrá utilizarse este tipo de artificios en zonas de densidad poblacional o en calles públicas y a menos de quinientos (500) metros de Centros de Salud que tengan internación de pacientes.

ARTÍCULO 12°: ESTABLÉCESE una multa de Quinientos (500) a Mil (1000) USAM para los particulares que incumplieren la presente, en relación al uso y manipulación. Y de Dos Mil Quinientos (2500) a Tres Mil Quinientos (3500) USAM a los que comercialicen, incumpliendo la presente Ordenanza, siendo pasibles además, de decomiso de la mercadería y clausura del establecimiento según determine el Juzgado de Faltas Municipal, por Resolución fundada.

ARTÍCULO 13°: ENCOMIÉNDASE al Poder Ejecutivo Municipal el diseño de Campañas Publicitarias que concienticen sobre el efecto negativo de determinados artificios pirotécnicos en algunas personas y animales, el uso responsable de aquellos autorizados y la amplia difusión de la presente Ordenanza en los medios masivos de comunicación para el conocimiento de la población en general.

ARTÍCULO 14°: OBLÍGASE a los comercios de venta autorizados a exhibir gráficas concientizando el efecto negativo del uso de la pirotecnia.

ARTÍCULO 15°: INVÍTASE a adherir a la presente Ordenanza a los Municipios de localidades vecinas.

ARTÍCULO 16°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°044/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1047-16 (25-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°045/16- C.D.

Allen, 18 de Agosto de 2.016.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N°107/88.C.D., N°017/07.C.D., N°018/12.C.D. y N°064/12.C.D. y la necesidad de mejorar la circulación y seguridad de la calle Eva Perón entre Avenida Roca e Italia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar dichas ordenanzas vigentes a la fecha, dado que es imprescindible armonizar el plexo normativo relativo al flujo de la mencionada arteria;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece que: "la autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieren al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente";

Que la citada norma manifiesta en su Artículo 24°: "Planificación Urbana: la autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo";

Que en su inciso c) establece: "estacionamiento alterado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización. Debe propenderse a la creación de entes multijurisdiccionales de coordinación, planificación, regulación y control del sistema transporte en ámbitos geográficos, comunes con distintas competencias";

Que teniendo en cuenta la normativa citada consideramos que el Municipio tiene la potestad de reglar la circulación y el estacionamiento urbano;

Que la Avenida Eva Perón es una de las arterias de mayor tránsito y que en la actualidad posee estacionamiento en 45°;

Que el alto flujo vehicular y el modo de estacionamiento implican un mayor riesgo de accidentes;

Que el estacionamiento en 45° de reversa, facilita la salida de los vehículos respetando el sentido de la calle;

Que es importante destacar que se recupera un alto porcentaje de visibilidad para realizar las maniobras de salida del estacionamiento;

Que la Ordenanza Municipal N° 090/11.C.D. supone un antecedente en la ciudad donde se ordena el estacionamiento en 45° de reversa;

Que en función del ordenamiento vehicular debemos hacer alusión al estacionamiento de motos y ciclomotores, los cuales deberán tener la misma modalidad y estarán ubicados en los lugares establecidos en la presente Ordenanza;

Que con esta modalidad se busca facilitar la maniobra que debe hacer el conductor y mejorar la visibilidad;

Que al estacionar en reversa la parte trasera del vehículo queda sobre la vereda lo que implica una mayor seguridad para la carga y descarga;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-08-16, según consta en Acta N° 1195, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales N° 107/88.C.D., N° 017/07.C.D., N° 018/12.C.D. y N°064/12.C.D.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que en la Avenida Eva Perón desde Avenida Gral. Roca en dirección Oeste-Este hacia la calle Sarmiento, el estacionamiento será exclusivamente sobre la margen izquierda (Norte) a 45° (cuarenta y cinco grados) en reversa con respecto a la línea de cordón a excepción de los primeros 51 (cincuenta y uno) metros de la margen derecha sur comprendidas desde la línea de proyección de la ochava (que surge entre las Avenida Roca y Eva Perón) en su intersección con el cordón cuneta de la Avenida Eva Perón, donde solo se permitirá el estacionamiento paralelo sobre dicho cordón cuneta de forma temporal, no pudiendo exceder los treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 3°: PROHÍBESE el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo sobre mano izquierda (Norte) de la Avenida Eva Perón desde calle Sarmiento hasta calle Italia.

ARTÍCULO 4°: ORDÉNASE el estacionamiento de motos y ciclomotores en calles:

- Avenida Eva Perón (entre Juan B. Justo y Sarmiento)
- Tomás Orell (entre Juan B. Justo y Sarmiento)
- Juan B. Justo (entre San Martín y Don Bosco)
- Tomás Orell (entre Leandro N. Alem y Bartolomé Mitre)

ARTÍCULO 4° BIS: REGLAMÉNTASE que los sectores destinados al estacionamiento de motos y ciclomotores deberán disponerse de acuerdo a las siguientes características: estacionamiento en 45° (cuarenta y cinco grados) en reversa con respecto a la línea de cordón, claramente demarcados con los siguientes elementos y medidas:

1. Largo: 12 metros.
2. Ancho: 1,75 metros incluyendo la línea de demarcación.
3. Demarcación sobre el piso con líneas amarillas de 15 cm de ancho en todo su contorno y líneas internas de color blanco marcando ángulos de 45°, de 5 cm. de ancho.
4. Instalación sobre cordón de un caño de 2" a lo largo del sector demarcado y con una separación del piso de 15 cm. que permita asegurar el rodado con un elemento antirrobo.
5. Agrégase una dársena contenedora para delimitar y resguardar el ciclomotor o moto en el estacionamiento.
6. Solicitase a la Dirección de Tránsito Municipal que a través del área correspondiente, se proceda a la señalización de Estacionamiento Exclusivo de Motos y Ciclomotores.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE como mal estacionada toda moto o ciclomotor ubicada en la zona céntrica y fuera de los lugares habilitados.

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento de lo dispuesto por la presente será penado de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 7°: ENCOMIÉNDASE al Poder Ejecutivo local la confección de la señalética correspondiente a lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 8°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°045/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1048-16 (25-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°046/16- C.D.

Allen, 18 de Agosto de 2.016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 005/02.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ordenanza de referencia dispone taxativamente las actividades que se entienden comprendidas en el concepto de Servicios Especiales;

Que las enumeraciones taxativas pecan de limitar la aplicación de la norma sobre todo a "a luz de nuevas actividades que se van generando en la actividad comercial;

Que esto ha generado la inequitativa situación de actividades comerciales que no pagan Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene aún cuando desarrollan actividades industriales o comerciales, por no estar comprendidas en la normativa que nos ocupa;

Que es necesario a partir de allí generar la modificación normativa que nos permita sanear la inequidad observada;

Que además, la Ordenanza dispone en sus Artículos 2° y 3°, en pesos, el valor del Derecho a Habilitación y del monto mínimo a abonar por la Tasa impuesta;

Que esta valoración en pesos impide la normal y adecuada actualización de los montos, por lo que correspondería considerar la correspondencia histórica de esos valores con el valor del USAM, unidad de reconocido uso en el ámbito de la normativa local;

Que al momento del dictado de la Ordenanza Municipal N° 005/02.C.D. el valor del USAM equivalía aproximadamente a Un (1) peso -exactamente \$ 0,98-;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-08-16, según consta en Acta N° 1195, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 005/02.C.D. en cuanto la suma fija a abonar por Derecho a Habilitación que ascenderá a la suma equivalente a QUINIENTOS (500) USAM.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 005/02.C.D., en cuanto se determina el valor mínimo de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene para las actividades comprendidas en la norma, que alcanzará a la suma equivalente a DOS MIL (2000) USAM.

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005/02.C.D., al que se agregarán los ítems que a continuación se detallan:

J) EMPRESAS (PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS) QUE TENGAN A SU CARGO LA EXPLOTACIÓN / EXPLORACIÓN / EXTRACCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS DENTRO DEL EJIDO.

K) EMPRESAS (PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS) QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA DIRECTA A EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL INC. J).

L) EMPRESAS (PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS) DE ACOPIO Y/O DEPÓSITO DE MERCADERÍAS CONSIDERADAS COMO PELIGROSAS, CONTAMINANTES, DROGAS LÍCITAS, FARMACOLÓGICOS, INFLAMABLES, AGROQUÍMICOS.

M) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES NO COMPRENDIDAS ESPECÍFICAMENTE EN EL DETALLE ANTERIOR QUE SUPEREN UNA DE LAS DOS VARIABLES: MÁS DE VEINTE (20) EMPLEADOS O MÁS DE CINCO MIL (5000) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE (CUBIERTA O NO) DESTINADA A LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 4°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°046/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1049-16 (25-08-16) PEM.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°047/16- C.D.

Allen, 18 de Agosto de 2.016.

VISTO:

La necesidad de instrumentar mecanismos de sinceramiento público del compromiso allense para con el crecimiento de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la fuente genuina de ingresos del Estado Municipal son las Tasas Retributivas de servicios públicos;

Que las Tasas Municipales no permiten afrontar los gastos de los servicios como barrido de calles, recolección de residuos, asfalto, y por qué no, obras de infraestructura básicas necesarias para el buen vivir;

Que las obligaciones de pago de las Tasas y su cuantía se ha dispuesto en normativa que se encuentra plenamente vigente;

Que el Patrimonio del Estado se nutre del activo que integran las deudas que los contribuyentes mantienen con el erario;

Que la ciudadanía debe conocer acabadamente cuál es el real ingreso municipal por el cobro de Tasas y cómo se compone el Padrón de Deudores Municipales;

Que publicar la condición de deudor del erario municipal no invade el ámbito privado, en cuanto afecta el Patrimonio común de los allenses y limita las posibilidades de acción en políticas gubernamentales;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-08-16, según consta en Acta N° 1195, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: PONER A DISPOSICIÓN PÚBLICA el Registro de Deudores Municipales.

ARTÍCULO 2°: El requerimiento de información deberá formularse por escrito, en nota firmada por el solicitante con identificación de su identidad y de la de aquel respecto de quien se solicita la información. Deberá también consignarse la motivación de la requisitoria y abonar el pertinente Derecho de Oficina.

ARTÍCULO 3°: Los requerimientos de información y las respuestas brindadas se archivarán por el término de cinco años.

ARTÍCULO 4°: ORDÉNASE la publicación bimestral de los deudores del Erario Municipal que adeuden una suma superior a los Quinientos (500) USAM y/o cuyo primer devengamiento sea superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 5°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°047/2016 - CD

Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen- Resolución Municipal N° 1050-16 (25-08-16) PEM.-

DECLARACION MUNICIPAL N°010/2016 - CD

Allen, 25 de Agosto de 2016.

VISTO:

La Nota presentada por el Consejo de Pastores Evangélicos de Allen (CO.PA.E.A.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita se declare de Interés Municipal la Caravana de Oración "Unidos por Nuestra Ciudad" que se llevará a cabo en nuestra localidad;

Que esta Caravana convoca a gran cantidad de vecinos y en esta oportunidad se realiza la XII Edición, orando por la unidad en la fe, por la salud, prosperidad, el entendimiento y la paz de las personas residentes en la ciudad;

Que el Programa de Actividades se inicia el domingo 11 de Septiembre, a las 9 horas saliendo de Acceso Martín Fierro y Ruta Provincial 65, previéndose un recorrido por distintos puntos de nuestra ciudad, finalizando en el predio donde se levantará el Monumento a la Biblia (Amilcar Regot y Juan Manuel de Rosas) aproximadamente a las 15 horas;

Que los organizadores prevén la concurrencia de vecinos, manifestando su fe en Cristo en diversos medios de locomoción;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Preámbulo invoca la protección de Dios, fuente de toda razón suprema;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 25-08-16, según consta en Acta N° 1196, se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal la Caravana de Oración "Unidos por Nuestra Ciudad" a llevarse a cabo el domingo 11 de Septiembre en nuestra localidad, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: La presente Declaración Municipal no devengará erogación económica alguna para la Municipalidad de Allen.

ARTÍCULO 3°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

DECLARACION MUNICIPAL N°010/2016 – CD
Claudia Obligado - Presidente Concejo Deliberante de Allen

ANEXO I Ordenanza Municipal N° 038/16 Asentamiento Poblacional Islas Malvinas.

Manzana 253

Número de Lote	Nombre y Apellido	DNI
Lote 026	Hugo Abel Trecaño	33.743.925

Manzana 258

Número de Lote	Nombre y Apellido	DNI
Lote 014	Marisol Muñoz	30.395.046
	Jorge Damian Burgos	33.342.610

Manzana 259 - A

Número de Lote	Nombre y Apellido	DNI
Lote 014	Walter Esteban Belmar	40.099.686

Manzana 261 - A

Número de Lote	Nombre y Apellido	DNI
Lote 020	Andrea Noemi Soria	33.677.988
	Matias Raul Pozas	33.677.885

Manzana 263

Número de Lote	Nombre y Apellido	DNI
Lote 016	Mónica Liliana Alarcon	21.384.220

Manzana 265

Número de Lote	Nombre y Apellido	DNI
Lote 02	Eliana Yanet Lara	33.677.716
	Cristian Atiel Campos Vasquez	92.989.639
Lote 016	Sandra del Carmen Riffo	28.617.066
Lote 23	Carlos Roque Vega	22.429.515
	Silvana Elizabeth Gonzalez	22.558.170

Manzana 266

Número de Lote	Nombre y Apellido	DNI
Lote 07	Carlos Mario Tralcal Quidel	93.048.874
	Patricia Gabriela Llanquiao Dumulef	93.089.497
Lote 08	Carlos Leonardo Tralcal Llanquiao	93.073.444

La transcripción de las Ordenanzas Municipales, y Declaración es copia fiel del original que envía el Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, a esta Dirección de Prensa y Difusión a través de la Secretaría de Gobierno del PEM.-

El Boletín Oficial Municipal N° 014/2016 - (763) - Año XXVII - se terminó de imprimir el 01 de septiembre de 2016, en la Dirección de Prensa y Difusión de la Municipalidad de la Ciudad de Allen.-

Transcripción - Diagramación – Escaneo-Impresión - Publicación: Dirección de Prensa y Difusión de la Municipalidad de Allen-Sra. Rosa Cuyul.-

Distribución: Sra. Rosa Cuyul.- Sr. Adrián Rivera

